

1 9 3 3

165

M A R C I L L A

✓ L X V I I ( 7 )

S O C I E D A D P O L I T I C A

C E N T R O V A S C O

Constituida en

7- Abril 1933.

Registrada



# CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

para prófugos, desertores, y refugiados políticos extranjeros

Gobierno Civil de la provincia de Navarra

## CÓDIGO CIVIL

Art. 8.º Las leyes Penales, las de Policía y las de Seguridad pública obligan a todos los que habiten en territorio español.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto de 12 de Marzo de 1917, expido la presente *Cédula de inscripción* a D. ....

que nació el día ..... de ..... en ..... cuyas señas personales, fotografía e impresiones digitales constan al margen, y que llegó a esta población el día ..... de ..... procedente de ..... provincia de ..... siendo su última residencia en el Extranjero ..... Ha declarado que .....

### SEÑAS PERSONALES

Estatura .....	Cabellos .....
Frente .....	Cejas .....
Ojos .....	Nariz .....
Boca .....	Barba .....
Contornos . . . . .	{ Mentón .....
	{ Pómulos .....
Bigote .....	Piel .....
Signos y observaciones particulares .....	

### IMPRESIONES I

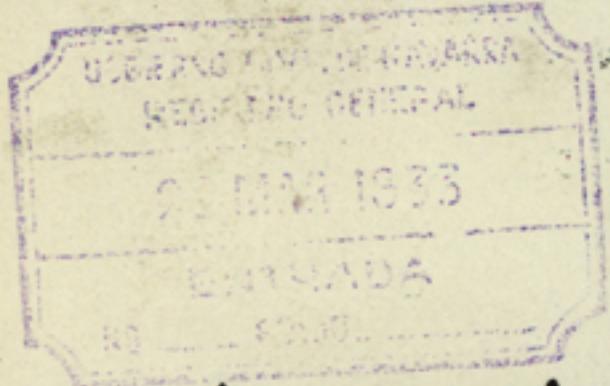
Pulgar	Indice

Hago constar que las señas, firma e i  
En Pam



Los infrascritos miembros de la Comisión organizadora de la Sociedad denominada "CENTRO VASCO" tienen el honor de enviar a S. E. el adjunto Reglamento, por duplicado, para su revisión y aprobación, según se dispone en la Ley de Asociaciones del año 1887.

Marcilla 23 de marzo de 1933.



*Luis Villanueva*

*Sempachere conforme  
a la Ley de Asoc.  
de 30-6-1887.  
P. J.*

*Facilio Fabo*

*Jaime Erqueno*

*Modesto Doust*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra,

P a m p l o n a

3

R E G L A M E N T O     D E     L A

S O C I E D A D   "   C E N T R O     V A S C O   "

de

M   A   R   C   I   L   L   A . —

---

Para la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD "CENTRO VASCO".



CAPITULO PRIMERO

NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo Primero.-Se constituyese en esta Villa una Sociedad denominada "CENTRO VASCO".

Artículo Segundo.- El objeto social de "CENTRO VASCO" consiste en el fomento de la cultura vasca, multiplicando el amor a nuestra religión, a nuestra lengua, a sus derechos, costumbres y tradiciones, y proporcionar a sus asociados el entretenimiento compatible con los fines expresados.

Artículo Tercero.- Para realizar cuanto se expresa en el artículo anterior, habrán de organizarse veladas literarias, conferencias instructivas y todo aquello que estimule el amor al país vasco y a su tradición religiosa.

Artículo Cuarto.- En los locales sociales se permitirá toda clase de juegos, excepto los de azar y envite y los que no digan con la moral.

Artículo Quinto.- Queda absolutamente prohibido dentro del local de la Sociedad, bajo pena de severo apercibimiento o expulsión- según la gravedad del caso y ajuicio de la Junta Directiva- sostener, con carácter de generalidad y publicidad, discusiones o preceptos contrarios a la Religión y a la sana moral, así como proferir palabras escandalosas y blasfemias.

Artículo Sexto.- La Junta Directiva, bajo su más estrecha responsabilidad se halla obligada a que se observe cuanto se dispone en el artículo anterior.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS.

Artículo Octavo.- Para ser socio se requiere: Haber cumplido 16 años y ser vecino de esta Villa de Marcilla.

Solicitar su admisión por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir las prescripciones de este Reglamento y las demás que se dictaren referentes a la Sociedad.



Artículo Noveno.-El numero de Socios será ilimitado.

Artículo Decimo.-Las solicitudes de admisión se expondran en la tañilla de anuncios por espacio de ocho dias para que los socios manifiesten a la Junta Directiva bajo su responsabilidad sobre la conveniencia de admitir o rechazar la solicitud.

~~~~~

~~~~~

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.-Los derechos de los Socios seran:

- 1º.-Asistir a los locales de la Sociedad, durante las horas autorizadas por la Junta.
- 2º.-Usar dentro del local los libros, enseres y demas objetos de la Sociedad como copropietarios de la misma.
- 3º.-Presentar a la Junta Directiva cuantas reclamaciones crean convenientes, siempre que se hagan por escrito.
- 4º.-Presentar, discutir y votar en la Juntas ordinarias y extraordinarias cuantas proposiciones ajustadas al procedimiento reglamentario, entiendan conviene a la Sociedad.

Artículo 14.- Es obligación de los Socios.

- 1º.-Pagar la cuota mensual, que voluntariamente haya suscrito o que la Junta haya fijado que nunca podrá ser menor de CINCUENTA CENTIMOS; asi como la de entrada que acuerde la Junta General.
- 2º.-Comportarse con sus consocios cual corresponde a toda persona educada, guardandose mutuamente todo genero de respeto y consideración.
- 3º.-Cumplir las obligaciones de este Reglamento y disposiciones que se adopten en Junta Generala asi como las fijadas por la Directiva dentro de la esfera de sus facultades.
- 4º.-Desempeñar los cargos de la Junta Directiva cuando fuesen elegidos.

Artículo 15.-No se permitirá que persona alguna domiciliada en Marcilla y que reuniendo la edad para ser socio no siendolo entre en los locales de la Sociedad excepto en los casos en que vaya para asuntos propios de la Sociedad o de interés para algún socio.



Artículo 16.- Los forasteros previa presentación de un socio pueden concurrir a los locales sociales siempre que su estancia en la localidad no exceda de dos meses.

Artículo 17.- Seran faltas de expulsión la siguientes.

1º.-Dejar de satisfacer durante tres meses consecutivos la cuota fijada o suscrita, salvo razones de ausencia u otras de importancia expuestas ante la Junta.

2º.-Cometer cualquier infracción que determinan los artículo 4º y 5º de este Reglamento.

Artículo 18º.-Los que voluntariamente dejaren de pertenecer a la Sociedad y deseen su reingreso deberán cumplir las formalidades exigidas para los de nuevo ingreso.

---

CAPITULO CUARTO

---

Artículo 19º.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Gobierno, dirección y gestión económica de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que se compondrá de

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

TESORERO

SECRETARIO

VOCAL PRIMERO

VOCAL SEGUNDO.

Artículo 20.-La renovación de la Junta Directiva se harán en la forma siguiente:

La primera Junta que se nombre ejercerá sus funciones hasta la Junta general ordinaria que se celebrará en la primera quincena del mes de enero del año 1.934, y los y los cargos formulados en dicha Junta durarán un bienio.

Artículo 21.-Los individuos nombrados para formar la Junta Directiva tomarán posesión de sus respectivos cargos durante los siete días siguientes al de su nombramiento, advirtiéndose que el desempeño de los mismos



será obligatorio, pudiendo excusarse en los casos de reelección inmediata al desempeño de unos de los cargos.

Artículo 22º.-En la primera reunión de la Directiva se fijaran los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias en número mínimo de dos mensuales, estando además obligados a celebrarlas cuando así lo determine el Presidente o lo soliciten dos miembros de la propia Junta.

Artículo 23º.-Para celebrar sesión válida en primera convocatoria, se requiere la presencia de cuatro miembros y no reuniéndose este número, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde de la que se señalo para la primera, con los que asistan.

Artículo 24º.-Es de la competencia de la Junta Directiva.

1º.-Acordar las convocatorias de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

2º.-Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentar la memoria anual, consignando los actos importantes de la Sociedad y su situación económica.

3º.-Determinar la admisión y separación de los socios.

4º.-Fijar las horas en que han de estar abiertos los locales de la Sociedad, anunciándolo en los sitios de costumbre.

5º.-Entender en todo aquello que se relacione con la Sociedad mientras no se exprese lo contrario, bien en éste o en Reglamentos de régimen interior de la misma y cuidar de proporcionar a los socios el mayor número de atractivos, dentro de los fines de la Sociedad.

6º.-Interpretar los preceptos del presente Reglamento en cuantos casos de duda ocurran sobre su aplicación.

Artículo 25º x- El solicitante, cuya admisión como socio sea rechazada por la Junta Directiva, podrá nuevamente solicitar su admisión, pasado un año de su denegación y caso de no serle admitida, no podrá solicitarla de nuevo.

---

#### CAPITULO QUINTO

---

#### DEL PRESIDENTE

---

Artículo 26º.-Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:



- 1ª. = Presidir las sesiones de la Junta general y de la Directiva, dirigiendo en ellas las discusiones y autorizando con su firma los acuerdos que se tomen y decidiendo con su voto de calidad los asuntos, en caso de empate.
- 2ª. = Otorgar en nombre de la Sociedad los actos y contratos cuya celebracion fuese necesaria.
- 3ª. = Visar los libramientos de la Sociedad y todas las cuentas que rinda la Junta Directiva, así como autorizar, con su firma, los talones para extraer fondos de la cuenta corriente que la Sociedad pudiera tener abierta en algún establecimiento de crédito.
- 4ª. = Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos de urgencia e imprevistos, poniéndolo después en conocimiento de la Junta Directiva.

===== CAPITULO VI. =====

DEL VICE-PRESIDENTE.

=====

Artículo 27. = Será facultad del Vice-Presidente reemplazar al Presidente cuando por ausencia, enfermedad u otra causa no pueda éste desempeñar sus funciones. En tales casos tendrá las atribuciones del Presidente.

===== CAPITULO VII =====

DEL TESORERO.

=====

Artículo 28. = Corresponde al Tesorero:

- 1ª. = Hacerse cargo de los fondos de la Sociedad.
- 2ª. = Firmar los recibos de las cuotas de los socios.
- 3ª. = Atender a todos los pagos visados por el Presidente, siendo responsable de los que verifique sin este requisito.
- 4ª. = Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 5ª. = Dar cuenta a la Junta Directiva, una vez al mes, del estado económico de la Sociedad.
- 6ª. = Formar el inventario general en 31 de diciembre de cada año, el balance y los presupuestos para el año siguiente, que presentará a la Junta Directiva, para que, una vez aprobado por ésta, sea sometido a la sanción de la Junta general ordinaria.



==== CAPITULO VIII. ====

DEL SECRETARIO.

Artículo 29.= Cumplirá las obligaciones siguientes:

1ª.= Redactar las actas correspondientes a las sesiones de las Juntas generales ordinarias, las de las extraordinarias y las de las Directivas, cuidando de que, una vez aprobadas, se copien con regularidad en el libro de acuerdos que se llevará al efecto, autorizándolas con su firma y del Presidente.

2ª.= Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de las Juntas generales y de la Directiva, autorizadas con su firma.

3ª.= Llevar el registro de socios de cada clase, con la fecha de su entrada y salida.

4ª.= Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.

5ª.= Redactar la Memoria de los acontecimientos artísticos y culturales de la Sociedad, poniéndola de manifiesto con la necesaria antelación para que los socios puedan estudiarla.

==== CAPITULO IX. ====

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 30.= Serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 31.= La Junta general ordinaria tendrá lugar en un día festivo de la primera quincena del mes de enero.

Artículo 32.= En las Juntas generales ordinarias se procederá del siguiente modo:

1ª.= Se dará lectura del acta de la última junta general.

2ª.= Se leerá y aprobará la Memoria presentada por la Directiva.

3ª.= Lectura y aprobación de cuentas y presupuestos que han de regir en el ejercicio próximo.

4ª.= Discusión y resolución de los demás asuntos que presente la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea.

5ª.= Discusión y aprobación de cuantos asuntos lleven los socios.

6ª.= Renovación de los cargos de la Directiva que reglamentariamen-



te deban proveerse.

Artículo 33.= Podrán celebrarse JUNTAS GENERALES extraordinarias cuando lo acuerde la Directiva o lo soliciten por escrito la cuarta parte del número total de socios que componen la Sociedad.

Artículo 34.= La convocatoria a Juntas generales deberá hacerse con un minimum de ocho días de anticipación, por medio de anuncio en los local de la Sociedad.

Artículo 35.= En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que haya motivado su reunión y sean expuestos en el anuncio de convocatoria.

Artículo 36.= Para la celebración en primera convocatoria de Juntas generales ordinarias o extraordinarias se requiere la asistencia de la mitad más uno de los socios que cuente la Sociedad.

Si a la hora convenida, no se hubiere reunido número suficiente, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde, sea cualquiera el número de socios que se hallare.

Artículo 37.= Los acuerdos que deban tratarse en cada reunión podrán ser discutidos, antes de recaer acuerdo sobre ellos, solicitando el uso de la palabra, cuantos socios lo estimen conveniente, quedando facultada la Presidencia para limitar a dos los turnos de discusión : uno en favor y uno en contra de cada asunto.

Artículo 38.= De no existir unanimidad y de ponerse a votación los asuntos, se requerirá para que sean válidos los acuerdos el voto favorable de la mayoría de los asistentes al acto.

===== CAPITULO X =====

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 39.= Para la reforma o supresión del presente Reglamento se requiere una proposición escrita dirigida a la Junta Directiva y firmada por la mayoría absoluta de los socios de que conste la Sociedad.

Artículo 40.= La reforma o sustitución en Junta general extraordinaria convocada con este objeto exclusivo, y los acuerdos deben adoptarse por un número de sufragios equivalente, como minimum, a la tercera parte



del número de socios, siempre que esa cifra suponga la mayoría de la votación.

Artículo 41.= La disolución de la Sociedad debe ser acordada en Junta general extraordinaria, previo el voto favorable de las cinco sextas partes del total de socios de que se componga la Sociedad.

Artículo 42.= Acordada la disolución en estas condiciones, se nombrarán tres socios que en unión de la Junta procederán a la liquidación de la Sociedad, formalizando el oportuno balance de situación.

Artículo 43.= Relacionadas las funciones que se mencionan en el artículo anterior, se convocará nuevamente a Junta general extraordinaria, dando cuenta en ella de la situación económica y social y se acordará, en el caso de superar el activo al pasivo, la inversión que deba darse al remanente de bienes y, desde luego, deberá acordarse su distribución entre los establecimientos de Beneficencia de la localidad.

== DISPOSICIONES FINALES ==

Primera.= Las aclaraciones y complementos del presente Reglamento podrán acordarse en las Juntas generales ordinarias que se celebren, así como en las extraordinarias que para ello fueren convocadas.

Segunda.= La Junta general ordinaria será la competente para determinar la cuota de entrada y mínima que deberán satisfacer los socios cuando éstos no la hayan expresado al solicitar su inscripción.

Tercera.= La Junta general podrá facultar a la Directiva para la confección y aprobación de Reglamentos de régimen interior que crean convenientes, los cuales comenzarán a regir inmediatamente a su aprobación, siempre que no se opongan a las disposiciones generales del presente Reglamento y dándolos a conocer a la general en la primera reunión que ésta celebre.

===== DISPOSICIONES TRANSITORIAS =====

Primera.= La Sociedad CENTRO VASCO establece su domicilio en la Plaza de la República, número ocho, piso principal, de esta Villa.

Segunda.= Tendrán el carácter de socios fundadores todos los individuos presentes, en la Junta de fundación, a la lectura y aprobación del



- IX )

presente Reglamento y que, conformes con su articulado, se suscriban en las listas de socios.

Tercera.- En los locales de la Sociedad no se consentirá más prensa que aquella que la Junta Directiva estimare conveniente a los fines de la fundación de la misma.

Marcilla 20 de marzo de 1933.

*Eni Villanueva*

*Cecilio Fabo*

*Isaac Erquena*



ACLARACION.- Por omisión no consta en este Reglamento el artículo séptimo habiendo de computarse, por tanto, sus artículos hasta el número cuarenta y dos en lugar de hasta el cuarenta y tres que se menciona.

Presentado por duplicado en este Go-  
bierno Civil en el día de la fecha a los  
efectos del art.º 4º de la ley de asocia-  
ciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 27 marzo 1933

Al Gobernador Civil

*J. Zamáñon*



*1933*

AGLARACION. - Por omisión no consta en este Reglamento el artículo séptimo  
habiendo de computarse, por tanto, sus artículos hasta el nú-  
mero cuarenta y dos en lugar de hasta el cuarenta y tres que  
se menciona.



AYUNTAMIENTO  
de  
MARCILLA  
(NAVARRA)

Excmo Sr.

233

GOSIERNO CIVIL DE NAVARRA  
REGISTRO GENERAL  
4 MAY 1933  
ENTRADA  
Nº FOLIO

Consejo el honor de  
remittir a v. b., con certifi-  
cacion del acta de consti-  
tucion de la Junta Directiva  
del Centro Masico, en trep a dar  
por el Presidente de la  
misma, con el sugeto de  
que sea cursada a v. b.  
a los efectos oportunos.

Marcilla 28. Abril 1933

Felipa Lomins



Excmo Sr. - Gerardo Lirio de la  
Provincia Pamplona



ISAAC EZQUERRO BARBERIA, Secretario de la Sociedad "CENTRO VASCO", establecida en esta Villa de Marcilla.

CERTIFICO : Que en el libro de actas de esta Sociedad, se halla la siguiente .-ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- En Marcilla a las diez y nueve horas del dia siete de abril de mil novecientos treinta y tres, y en el local de sesiones de la Sociedad "Centro Vasco", y con asistencia de los señores organizadores de esta Sociedad, que después han de firmar, se procedió a la elección de cargos para elegir y constituir la junta directiva, que por unanimidad fueron elegidos los señores siguientes.-PRESIDENTE Mauricio Cambra.-VICE-PRESIDENTE Claudio Naturana.-VOCAL PRIMERO Pedro Naturana.-VOCAL SEGUNDO Gonzalo Marín.-TESORERO Emilio Lasheras.-SECRETARIO Isaac Ezquerro.-Acto seguido los señores elegidos tomaron posesión de sus respectivos cargos, quedando de esta forma constituida la Junta Directiva de la Sociedad "Centro Vasco"; y levantándose la sesión a las diez y nueve y treinta minutos, extendiéndose la presenta acta que firman los señores organizadores y señores elegidos, de cuyo contenido, yo el infrascrito Secretario certifico.-Mauricio Cambra.-Claudio Naturana.-Pedro Naturana.-Gonzalo Marín.-Emilio Lasheras.-Cecilio Fabo.-Dionisio Ullate.-Fermín Leza.-Luis Villanueva.-Felix Villa nueva.-Santiago Lasheras.-Martin Fabo.-Leoncio Ariz.-Martin Fabo.-Carmelo Fabo.-Isaac Ezquerro.

Y a los efecto de la Ley de Asociaciones de 1887, libro la presente visada por el Sr. Presidente en Marcilla a nueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

V. B.  
El Presidente

*Isaac Ezquerro*

*Mauricio Cambra*

X

